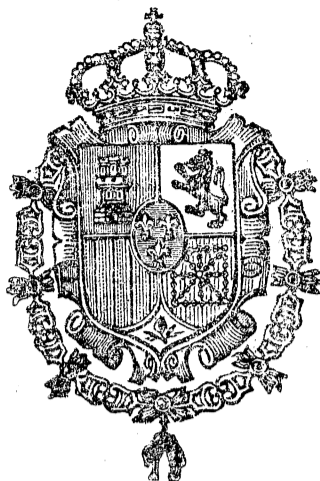


## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Ptas.	6
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	24
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de la propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido nombrar para la cátedra de Patología especial médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, á D. Félix Aramendia y Bolea, Catedrático de Anatomía descriptiva y general de la propia Facultad y Universidad, quien deberá conservar el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Méritos y servicios de D. Félix Aramendia.

Doctor en Medicina y Cirugía.

Auxiliar interino de la Facultad de Medicina de Zaragoza en Enero de 1879.

Catedrático de la propia Facultad de la Universidad de Granada, por oposición, en 16 de Agosto de 1880.

Idem de la de Zaragoza, por concurso, en 28 de Enero de 1881.

Ha hecho oposiciones á plazas de Profesor clínico.

Ha sido Juez de oposiciones á plazas facultativas de Medicina y de las de la cátedra de Patología médica de la Universidad de Zaragoza.

Es socio numerario de varias Academias de Medicina y Cirugía de provincias; y Vocal de las Juntas de distintas asociaciones científicas de Zaragoza.

Autor de un libro intitulado *Estudios fundamentales de Patología médica*.

Redactor del periódico médico *La Clínica*.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de la propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido trasladar á la cátedra de Higiene privada y pública de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza á D. Hipólito Fairén y Andrés, Catedrático de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina de Cádiz, conservando el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Méritos y servicios de D. Hipólito Fairén.

Doctor en Medicina y Cirugía.

Auxiliar de la Facultad de Medicina de Zaragoza en 10 de Enero de 1879.

Ayudante de Clases prácticas de la misma, por oposición, en 21 de Mayo de 1880.

Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz, por oposición, en 23 de Febrero de 1883.

Ha hecho oposición á la cátedra de Terapéutica de Zaragoza, para la cual obtuvo el segundo lugar y dos votos para el primero.

Ha sido Juez de oposiciones á plazas de Ayudantes de Clases prácticas de Medicina.

Es autor de la obra titulada *Patología virulenta*.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido admitir la renuncia presentada por D. Antonio Ortíz de Landazuri del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Fisiología é Higiene, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta Corte, nombrando para sustituirle á D. Simón Sánchez, propuesto por la Real Academia de Medicina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la Memoria sobre los *Terremotos de Andalucía*, publicada por la Sociedad Malagueña de Ciencias físicas y naturales, y estando cumplidas las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar que, con destino á Bibliotecas públicas, se adquieran 100 ejemplares de dicha Memoria, al precio de 20 pesetas cada uno, y con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, EXACTAS FÍSICAS Y NATURALES.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia ha examinado la *Memoria sobre los terremotos ocurridos en el Sur de España en Diciembre de 1884 y Enero de 1885*, redactada por D. Domingo de Ormaiztegui y Duarte, alumno aventajado de la Escuela de Ingenieros de Minas, publicada á todo coste por la *Sociedad Malagueña de Ciencias físicas y naturales*, y que por la Dirección general de Instrucción pública le ha sido remitida con objeto de saber si se halla ó no comprendida en las disposiciones protectoras del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

La expresada Memoria consta de 51 páginas de texto, esmerada y casi lujosamente impresa, 21 vistas fotográficas tomadas del natural, y un mapa, en escala bastante grande, de las regiones trastornadas por los terremotos, en el cual, con tintas de diversos tonos se indica de un modo muy expresivo la distribución superficial de la intensidad del movimiento sísmico ocurrido en la aciaga noche del 25 de Diciembre de 1884.

En el texto el autor comienza por una sucinta descripción orográfica y geológica de la región más inmediata y recientemente conmovida por las sacudidas subterráneas, y pasando muy luego á relatar los hechos por él advertidos en los momentos críticos de la catástrofe, y los que más tarde pudo observar al recorrer con tal objeto la parte principal de la provincia de Málaga, así como también de la de Granada, analiza dos efectos producidos por la distorsión del suelo en los muros y tapias de las poblaciones que mayores daños experimentaron, y concluye asegurando:

1.º Que la dirección del movimiento ondulatorio del terreno debió efectuarse de NNE. á SSO., rumbo que constantemente señaló después un seismómetro de péndulo instalado en Málaga tras la primera sacudida.

2.º Que si bien por su cuenta pasan de 50 las oscilaciones sísmicas sensibles, bien advertidas desde la fecha tristemente memorable del 25 de Diciembre hasta mediados de Febrero, ninguna de ellas produjo en Málaga oscilaciones barométricas perfectamente comprobadas ni movimientos de consideración en la brújula.

3.º Que si bien el retirado fenómeno sísmico se presentó en sus principales focos de producción acompañado de ruidos subterráneos, y produjo en el terreno grietas y hundimientos de consideración en cuanto se refiere á los humos y llamas que al decir de las gentes le acompañaron también; hay algo que poner en claro todavía ó que apurar con cautela y buen discernimiento.



**Art. 43.** Las resoluciones de que trata el artículo anterior serán puestas en conocimiento de la Junta y se harán constar en el libro de actas.

**Art. 44.** Reunida la Junta á las horas que determine su Presidente, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dará cuenta de las órdenes recibidas de la Superioridad á que deba darse inmediato cumplimiento en el Arsenal, ó que hayan de ser estudiadas por la Junta, tomando el acuerdo que correspondiere.

**Art. 45.** Para la ejecución de todos los acuerdos de carácter urgente deberán éstos redactarse en la misma sesión, tomando nota de ellos los encargados de disponer su cumplimiento, á fin de que se realicen sin pérdida de tiempo.

**Art. 46.** El miembro de la Junta que no esté conforme con alguno de los acuerdos tomados podrá presentar voto particular, pero en todos casos deberá fundarlo.

**Art. 47.** Los Vocales que anuncien voto particular deberán presentarlo dentro de las 48 horas siguientes. Si trascurrido este plazo no se presentase á la Junta el voto particular, se entenderá que el que lo anunció renuncia á ejercer ese derecho.

**Art. 48.** Si el voto particular fuese formulado por el Jefe del ramo á quien correspondiese ejecutar el acuerdo, se remitirá aquél al Capitán general del Departamento, con copia del acuerdo y razones que la Junta hubiere tenido para adoptarlo, para que el Capitán general pueda determinar lo más conveniente.

**Art. 49.** Cada uno de los Vocales será responsable de la ejecución de los acuerdos á que le correspondiese dar cumplimiento, aunque su voto hubiese sido contrario; pero no lo serán del resultado.

**Art. 50.** Los acuerdos de la Junta se comunicarán por papeleta firmada por el Secretario á cada uno de los Vocales en la parte que cada cual deba ejecutar, y éstos los trasladarán á los Jefes de agrupaciones ú obras, ampliándolos en la parte técnica con los detalles que juzgan conveniente. El traslado de los acuerdos de la Junta á los Vocales deberá hacerse dentro de las 24 horas siguientes á la fecha de los acuerdos.

**Art. 51.** Los acuerdos cuya ejecución sea urgente se pasarán directamente por el mismo Secretario á los Jefes de las agrupaciones ú obras que deban ejecutarlos, remitiendo copia al Jefe del ramo correspondiente para que pueda disponer lo que crea más conveniente á su más perfecta realización.

**Art. 52.** Cuando la ejecución de un acuerdo corresponda á más de una agrupación ú obra, deberá separarse la parte que á cada una pertenezca; pero si no fuere posible, deberá hacerlo el Jefe del ramo respectivo.

**Art. 53.** Los acuerdos se llevarán con numeración mensual, y los traslados se remitirán en forma de papeleta (modelo A).

**Art. 54.** Cuando la ejecución de una orden requiera estudio previo, será Ponente en todos casos el Jefe del ramo á quien correspondiere; si sus ocupaciones no se lo permiten, delegará éste en el Jefe ú Oficial que á su juicio deba hacerlo, pasando la orden al efecto.

**Art. 55.** Si la ejecución pertenece á más de un ramo ó á uno de éstos y al Comisario del material, serán Ponentes los Vocales á quienes afecte la orden, ó designarán personalmente un Jefe ú Oficial subalterno de cada uno de ellos para que hagan el estudio.

**Art. 56.** Cuando por creerlo así conveniente la Junta llamase á su seno á cualquier funcionario del Arsenal ó de los buques en carena ó reparación, siempre que éstos sean los Comandantes de aquellas ó los Jefes de agrupaciones ú obras, tendrán voz en las discusiones en cuanto se refiera á la parte que les esté encomendada.

**Art. 57.** La Junta podrá llamar á su seno cuando lo crea conveniente, por medio del Comisario del material naval, á los contratistas del establecimiento para pedirles las explicaciones ó noticias que puedan serle necesarias.

**Art. 58.** Los acuerdos de la Junta en ningún caso se extenderán á la parte técnica de las obras, que queda únicamente encomendada á los Jefes y Oficiales facultativos responsables de su ejecución y al Jefe del ramo, como Inspector de las mismas, los que asumirán por completo la responsabilidad en este sentido, sin que la Junta pueda en ningún caso coartar esta atribución.

**Art. 59.** La Junta se considerará constituida siempre que se hallen presentes el Presidente y dos Vocales.

**Art. 60.** Son atribuciones de la Junta de Administración y Trabajos:

- 1.º Dar su dictamen acerca de los proyectos, planos y presupuestos de las obras que deban verificarse en el Arsenal.
- 2.º Aprobar las evaluaciones aproximadas de las reparaciones que necesiten los buques, cuyo importe sea menor de 15.000 pesetas.
- 3.º Aprobar los presupuestos de las obras que sean necesarias en los talleres y edificios del Arsenal y demás dependencias del Departamento, cuyo valor no exceda de 5.000 pesetas.
- 4.º Disponer, dentro de los créditos concedidos, los gastos aprobados por el Capitán general del Departamento, ó por el Ministro, según correspondiere.
- 5.º Disponer los reconocimientos que deban verificarse en los buques y embarcaciones de todas clases, así como en los edificios y demás dependencias que se hallen dentro del Arsenal, y la formación de los presupuestos de las obras que necesiten, siempre que correspondiere.
- 6.º Fijar el orden de prelación en que hayan de ser ejecutadas las distintas obras, con arreglo á las instrucciones del Capitán general del Departamento.
- 7.º Autorizar los reemplazos de los efectos siguientes:
  - a. Los generales de consumo en talleres y demás centros de producción.
  - b. El del mobiliario de casas, oficinas y demás dependencias que se halle comprendido en inventarios aprobados.
  - 8.º Disponer ó autorizar los trabajos de entretenimiento y reparación de los efectos siguientes:
    - a. De los acopiados en almacenes.
    - b. De las máquinas y herramientas correspondientes á las fábricas y talleres.
    - c. Del mobiliario de las casas, oficinas y demás dependencias.
  - 9.º Examinar é informar los pliegos de condiciones para concursos y subastas, y examinar y aprobar las condiciones facultativas y administrativas para las obras civiles é hidráulicas que deban hacerse por subasta ó concurso, cuyo presupuesto no llegue á 5.000 pesetas.
  - 10.º Proponer al Capitán general del Departamento la construcción ó reparación de edificios, máquinas y demás artefactos que considere necesarios para el mejor servicio, así como las carenas, el desguace ó la inutilización en cualquier forma de los buques que se encuentren en el Arsenal.
  - 11.º El Comandante general del Arsenal podrá y deberá inspeccionar todos los servicios del Arsenal; pero en ningún caso interpondrá en la parte facultativa de las obras que estén en ejecución. Cuando á su juicio cualquiera de los servicios que inspeccione no se verifiquen con sujeción á lo dispuesto, podrá ordenar al Jefe de la agrupación, si está presente, y si no al que le reemplaza, la suspensión de dicho servicio, debiendo pro-

ner el hecho ocurrido en conocimiento del Capitán general, que acordará lo más conveniente.

12. Si en la inspección constante que corresponde á los Jefes de los ramos éstos encontrasen que la ejecución de los trabajos no se verifica con arreglo á lo dispuesto, ordenarán la forma y modo con que deba realizarse el trabajo, asumiendo la responsabilidad y poniendo el hecho en conocimiento del Comandante general.

13. Si en la inspección de que trata el punto 11 y 12, ya sea aquella llevada á cabo por el Comandante general, ya por cualquiera de los Jefes de los ramos, resultasen presunciones suficientes de culpabilidad de cualquier género contra el Jefe de una agrupación ú obra, podrán suspenderlo de destino, dando cuenta por el conducto debido al Capitán general, quien dispondrá inmediatamente la formación de la correspondiente sumaria en averiguación del hecho.

14. Disponer las adquisiciones de materiales y efectos para las obras cuyos presupuestos estén aprobados, así como las necesarias para los repuestos del almacén general.

15. Vigilar que en los almacenes afectos á atenciones determinadas existan los materiales necesarios para las mismas. Esta vigilancia la ejercerán los Vocales de la Junta en cada uno de sus respectivos ramos, y el Comandante general del Arsenal en todos; procediendo uno y otros en este servicio con arreglo á lo preceptuado para la inspección de trabajos en los puntos 11, 12 y 13 de este artículo.

El Jefe de Armamentos, además de la vigilancia que le corresponde en su ramo, deberá cuidar de que en la segunda subdivisión del almacén general exista siempre repuesto para seis meses de los efectos de general consumo para uso de los buques.

16. La Junta en pleno asistirá á las pruebas que se verifiquen en los buques de nueva construcción.

17. Aprobar y desapropiar, dentro de los créditos concedidos las admisiones de maestranza y aumentos de jornal que sean propuestos á la Junta por los Jefes de agrupaciones ú obras.

18. Aprobar ó desapropiar los despidos de maestranza que sean propuestos á la Junta por los Jefes de agrupaciones ú obras. La Junta procurará que los despidos se efectúen de tal manera que no produzcan perturbación en los trabajos ni la pérdida de operarios útiles para los mismos.

19. Cuidar de que los acopios de materiales solicitados por los Jefes de agrupaciones ú obras se verifiquen en las épocas que dichos Jefes conceptúen más convenientes para la ejecución de los trabajos.

20. Vigilar por medio de los Vocales Jefes de ramo que todos los trabajos se realicen con la mayor actividad posible, y que por ningún concepto se dediquen los operarios y materiales á obras que no sean aquellas á que deban ser destinados.

21. Vigilar que los materiales que se adquieran para una obra determinada permanezcan en almacenes con la separación debida para que con ningún pretexto se apliquen á otras atenciones.

Cuando necesidades urgentes é imprevistas hagan indispensable utilizar materiales para otra atención distinta de aquella á que estuvieron destinados, podrá la Junta conceder autorización para ello siempre que no sea posible obtenerlos en el momento por otro medio; pero dispondrá que inmediatamente se promueva el acopio de los consumidos para que en ningún caso se paralice la obra.

22. Vigilar que los gastos que produzcan las obras no superen los presupuestos aprobados para ellas; y que cuando no sean suficientes se promuevan con oportunidad las ampliaciones de presupuestos que sean necesarias.

23. Cuando la ampliación de presupuesto no exceda de la cuarta parte del crédito aprobado y exista crédito en el mismo concepto, se continuarán las obras esperando la resolución; pero si excediesen de dicha cantidad al concluir los créditos, se paralizarán las obras hasta la resolución del Capitán general ó de la Superioridad, según correspondiere.

24. Examinar é informar las cuentas de talleres y obras ejecutadas antes de remitirlas á la Superioridad.

25. Disponer la comprobación de los consumos de materiales que aparezcan en las cuentas de las obras, como asimismo los jornales invertidos en ellas.

26. Disponer, ya por iniciativa propia, ya en virtud de propuesta de los Vocales, los cambios de personal de unos ramos á otros.

27. Señalar las obras que convenga ejecutar á destajo ó por concurso.

28. Aprobar las tarifas que formen los Jefes de agrupaciones ú obras para los trabajos que puedan verificarse á destajo, y procurar que se plantee este sistema en todos aquellos casos en que se conceptúe conveniente.

29. Inspeccionar la contabilidad de talleres y obras. Esta inspección se verificará de una manera constante, con sujeción á los puntos 11, 12 y 13 de este mismo artículo, ya por el Comandante general del Arsenal en todos los servicios, ya por el Comisario del material naval en los mismos, ya por los demás Vocales de la Junta en los talleres y obras que de cada uno de ellos dependa.

**Art. 61.** En todos los acuerdos que adopte la Junta que envuelvan ordenación de gastos, serán éstos limitados en la cantidad y deberá expresarse el acuerdo el crédito disponible á que haya de afectar.

**Art. 62.** La Junta de Administración y Trabajos será responsable:

- 1.º De todos los acuerdos que adopten y sean contrarios á las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes.
- 2.º De cualquier falta de cumplimiento de lo preceptuado en las leyes, reglamentos y ordenanzas.
- 3.º De las aplicaciones de créditos á obras, ó adquisiciones distintas de aquéllas para que fueron concedidas.
- 4.º Del exceso de gastos que resulte de sus acuerdos, con relación á los créditos concedidos.
- 5.º De que en la segunda subdivisión del almacén general exista siempre un repuesto para seis meses de los efectos de general consumo en los buques.

**Art. 63.** La forma en que la Junta deberá disponer las adquisiciones de material será la que se determine en el reglamento general de contratación en la Marina.

**Art. 64.** La Junta deberá formular anualmente, en el mes de Marzo, una relación aproximada de las cantidades necesarias durante el año económico siguiente para todas las atenciones del Arsenal, clasificadas en los conceptos que determina el art. 2.º de esta Ordenanza. Estas relaciones serán remitidas por el Capitán general del Departamento al Gobierno con las observaciones que juzgue oportunas.

**Art. 65.** En el mes de Agosto de cada año remitirá la Junta al Gobierno, por conducto del Capitán general, una Memoria detallada de las obras verificadas durante el año económico anterior en el Arsenal, su coste y resultado obtenido, extendiendo aquélla hasta justificar en la forma que lo crea conveniente su gestión administrativa.

A esta Memoria acompañará otra en la que se enumeren y justifiquen las mejoras de todas clases que á su juicio deban

introducirse en todas las dependencias y obras del Arsenal que administran.

**Art. 66.** Para la redacción de estas Memorias deberán pedirse datos é informes á los Jefes de agrupaciones y obras, y sobre ellos formarán su estudio los Jefes de los ramos respectivos Vocales de la Junta.

**Art. 67.** En ausencia ó enfermedad del Presidente le sustituirá el Vicepresidente, y si éste se hallara en iguales circunstancias, el Vocal facultativo más graduado ó antiguo, tomando por base el empleo efectivo que disfrute en su cuerpo.

**Art. 68.** En ausencias ó enfermedades de los Vocales les sustituirá el Jefe ú Oficial más caracterizado ó antiguo de su mismo cuerpo, sin que por esto deje de dirigir la agrupación ú obra que tuviere encomendada.

**Art. 69.** Las subastas serán también autorizadas por la Junta de Administración y Trabajos, concurriendo en tal caso á ella el Fiscal del Departamento como Asesor, y actuando como Secretario un Notario público en los casos que segua el reglamento de contratación correspondiente.

Cuando no deba asistir éste, según el reglamento de contratación, actuará como Secretario el Jefe del Negociado 3.º de la Secretaría de la Junta.

**Art. 70.** Cuando las subastas sean de medicinas ó material sanitario, concurrirá como Vocal el Jefe de Sanidad del Arsenal.

**Art. 71.** En las subastas se actuará de conformidad á lo prevenido en la vigente legislación sobre contratos de servicios públicos.

**Art. 72.** El Secretario de la Junta, como encargado inmediatamente del procedimiento para realizar las subastas, notificará por medio de papeletas á los Vocales que deban autorizarlas las fechas en que deban reunirse.

**Art. 73.** Terminada la subasta y extendida el acta por el respectivo Notario ó quien haga sus veces, y testimonio de la misma, que deberá expedir aquél, se entregará éste al Comandante general del Arsenal.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

Infantería.

A los Tenientes Coronels D. Eduardo Tejero Vizconti, Don Alejandro Gómez Medevieia, D. José Amor Villante, D. Adolfo Covisa Fernández, P. Miguel de Soria Ladoux, D. Vicente Larroche Sierra y D. Luis de Canedo Argüelles Alzave empleo de Coronel por Real orden de 5 de Abril de 1883, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes D. Manuel Vidal Couzeiro, D. Federico López Funes, D. Francisco Dualde Furis, D. Augusto Ureta Gallardo, D. Miguel Sáenz de Miera, D. Ramón González Pérez, D. Rafael Capis Cañanias y D. Angel Cebrián Pardo empleo de Teniente Coronel por id. id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Roque Manglano Guajardo, D. Julio Andrés Pascual, D. José Infante Pineda, D. Carlos de Burgos Durán, D. Cándido Macías Saiz, D. Baldomero Fabregat Hernández, D. José Ruiz Cebollino, D. Miguel Arcos Moreno, D. Marcelino Lancriska Arana, D. Emilio Moreno Torres, D. Victoriano Tejido Chico, D. Luis Quirós Ebrí, D. Bernardo Llanos Muñoz, D. Mariano Tobeñas Calvet, D. Santiago Trille Sanz, D. Bernardo Jiménez Hermosilla, D. Pablo Pérez Arausolo, D. Pedro Bernat Gisbert, D. Agustía Montagut Díaz y D. Macario Ovejero de la Vega empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. José Serén Montaña, D. Angel Martínez Garrido, D. Joaquín Beltrán Fúster, D. Francisco León Jaramago, D. Ramón Suriñach Bordas, D. José Morell Dalmáu, D. Pedro Sánchez Fernández, D. Facundo Carbonell Rivas, D. Rafael Patón Coll, D. Victoriano Delgado García, D. Antonio Gorgojo Cadenas, D. Santiago Iriarte Pérez, D. Cesáreo Fernández Sánchez, D. Francisco Suárez Jurio, D. José Almansa Torrecilla, D. Carlos Chinchilla Mose, D. Luis Díaz Pardo, Don Jaime Clar Tous, D. Antonio Hernández Molner y D. Pablo García López empleo de Capitán por Real orden de 7 de Abril, en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Joaquín Morenos Monje, D. Francisco Lucena López, D. Francisco Ballesta González, D. Raimundo Anadón García, D. José Segarra Pérez, D. Juan Rojo Galindo, D. Félix Chacón Ruiz, D. Pedro Sagrado Tristán, D. Julián Fernández Flórez, D. Juan Martínez Romero, D. Camilo Serrano Castro, D. Juan Vidal Emo, D. Victoriano Gómez Rojo, Don Lope Naveira Cruz, D. Cándido Ferrández Parreno, D. Juan Tablas Ducas, D. Nicolás Menéndez Miranda, D. Pio Llorens Viver, D. Lorenzo Cumbreña Martín, D. Mariano Cuevas Vallés, D. Felipe González Alonso, D. Daniel Barbado Cuesta, Don Pedro Alonso Huerga y D. José García Criado empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Saturnino Matarraz Pastor, D. Francisco Quintana Castela, D. Tomás Acebedo Guerrero, D. José Pérez Descalzo, D. Pedro Vidal Lorente, D. José Porta Ortín, D. Cecilio Jiménez Sánchez y D. Antonio Gómez Miguel empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

**Escala de reserva de Infantería.**

Al Capitán D. Francisco Montiel Martínez empleo de Comandante por Real orden de 5 de Abril de 1886, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente D. Joaquín Pérez Bafaliu empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Lázaro Dehesa y Guayo empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

**Caballería.**

Al Teniente Coronel D. Carlos Pérez Dávila y Osorno empleo de Coronel por Real orden de 8 de Abril de 1886, en vir-



Dirección general del Tesoro.

Resuelto por Real orden de 31 de Octubre último que la tramitación de los expedientes sobre reclamación de las acciones del Banco de España procedentes de la suprimida Caja de ramos especiales del Ministerio de Gracia y Justicia corresponde á esta Dirección general hasta dar cuenta para su definitiva resolución al Ministerio de Hacienda, la misma ha acordado llamar por el presente á los interesados que á continuación se expresan para que en el término improrrogable de 30 días, contados desde el de su publicación en el periódico oficial, presenten en este centro los justificantes que, según los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 4 de Marzo de 1884, son necesarios para acordar la devolución de las acciones del Banco que tienen reclamadas en virtud del mismo Real decreto; en la inteligencia que de no hacerlo precisamente dentro del indicado plazo se considerará que renuncian sus derechos en favor del Estado, y así se propondrá al Excmo Sr. Ministro de Hacienda.

Relación de los reclamantes á que se refiere este anuncio.

Provincias.	Interesados.	Acciones que reclaman.
Teruel.....	D. Gonzalo Sbarbi Osuna, á nombre del Cabildo de la Catedral.....	Las pertenecientes al mismo.
Burgos.....	D. Antonio Martín Vitores de Velasco.	Las correspondientes á la fundación de D. Juan Mateo Vitores de Velasco.
Alava.....	D. José Bengoechea.....	Las pertenecientes á la Junta de fábrica de la parroquia de Santa María de la Asunción de Beasain.
Idem.....	D. Bernabé de Salazar, Ecónomo de la parroquia de Santa María de Orduña.....	Las pertenecientes al Cabildo parroquial de la misma.
Idem.....	D. Melchor Bermúdez.....	Las pertenecientes á la obra pía de Don José Benito Montenegro.
Burgos.....	D. Juan Calvo, á nombre del Reverendo Obispo de Osma.....	Las pertenecientes al convento de Sancti Spiritus de Aranda de Duero.
Alava.....	D. Pedro Alcántara Cabezas, como apoderado del Cabildo de Vitoria...	Las correspondientes á varias fundaciones piadosas.

Provincias.	Interesados.	Acciones que reclaman.
Alava.....	D. Miguel José Acutain, Coadjutor de la parroquia de San Miguel Arcángel de Idiazabal.....	Las pertenecientes á la fundación de D. Joaquín de Ayerbe.
Idem.....	D. Domingo Enrique Achucarro, á nombre del Párroco de Santa María de la Asunción de Beasain.....	Las correspondientes á la donación hecha al Cabildo parroquial por D. José A. Múgica.
Cuenca.....	D. Gonzalo Sbarbi, á nombre del Cabildo Catedral.....	Las pertenecientes al mismo Cabildo.
Baleares....	D. Francisco de Paula Guillén, en nombre de las Religiosas Concepcionistas de Sinéu.....	Una perteneciente á dicha Comunidad.
Idem.....	El mismo, en representación de las Religiosas Concepcionistas de Palma de Mallorca.....	Las pertenecientes á dicha Comunidad.
Idem.....	El mismo, á nombre del Reverendo Obispo de Mallorca.....	Las pertenecientes á los conventos de la Merced, Agustinos, Nuestra Señora del Carmen, Sancti Spiritus, Jesús Nazareno y San Francisco de Paula de Mallorca.
Alava.....	D. José Ormazábal, Ecónomo de San Miguel Arcángel de Lezcano.....	Las pertenecientes á la fundación de D. Pedro Alvisu.
Idem.....	D. Tomás de Lasa, Párroco de San Juan Bautista de Olavarria.....	Las pertenecientes á dicha iglesia.
Idem.....	D. José María de Bengoa, Párroco de San Pedro de Vergara.....	Las pertenecientes al Cabildo de dicha parroquia.
Santander...	D. Agapito Celada, á nombre de Doña Emiliana Murga.....	Las pertenecientes á las memorias de misas de Castro Urdiales tituladas Escorza y Peña Redonda.

Madrid 6 de Mayo de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Febrero de 1886, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

ADUANAS	IMPORTACIÓN Pesos. Cents.	EXPORTACIÓN Pesos. Cents.	NAVEGACIÓN Pesos. Cents.	DEPÓSITO mercantil. Pesos. Cents.	MULTAS Pesos. Cts.	INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	CONSUMO sobre bebidas. Pesos. Cents.	RECARGO municipal sobre bebidas. Pesos. Cents.	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL Pesos. Cents.	DIFERENCIA	
									25 centavos por tonelada de descarga. Pesos. Cents.	Atraque, pontón y draga Pesos. Cents.		DE MÁS Pesos. Cents.	DE MENOS Pesos. Cents.
Habana.....	562.040'76	146.171'26	22.054'90	75'71	4.335'35	"	60.679'28	30.339'64	7.101'38	607'97	830.426'45	130.842'93	"
Matanzas.....	49.648'71	71.757'83	7.040'96	"	90'90	"	4.855'20	927'59	"	"	131.321'49	19.303'53	"
Cuba.....	39.981'87	7.482'76	2.905'62	"	251'11	"	2.033'18	1.019'04	"	"	53.678'58	6.662'58	"
Cárdenas.....	31.744'44	73.851'74	14.786'73	"	"	"	"	"	"	"	120.362'91	15.330'82	"
Cienfuegos.....	30.213'44	39.256'72	6.086'17	"	894'15	"	6.801'44	3.400'70	"	"	86.632'62	4.961'25	"
Trinidad.....	3.332'92	3.291'03	349'25	"	"	"	"	"	"	"	8.993'20	4.627'46	"
Sagua.....	14.923'99	28.117'18	5.654'84	"	26'48	61'49	72	36	"	"	48.891'98	337'07	"
Nuevitas.....	14.194'82	4.637'53	2.033'23	"	12'42	"	4.281'58	640'79	"	"	22.823'39	"	7.512'83
Manzanillo.....	2.291'71	10.665'08	1.883'35	"	"	"	54'58	270'77	"	"	15.632'49	6.720'10	"
Caibarién.....	1.010'93	11.081'09	1.024'61	"	"	"	"	"	"	"	13.116'63	444'69	"
Jibara.....	3.532'66	3.100'99	457'40	"	"	"	309'60	154'80	"	"	7.535'43	2.223'91	"
Baracoa.....	2.739'10	1.245'56	"	"	20	"	"	"	"	"	4.004'66	3.648'30	"
Zaza.....	306'01	"	"	"	"	"	"	"	"	"	306'01	"	3.060'20
Guantánamo.....	3.837'35	13.316'35	1.699'13	"	"	"	"	"	"	"	19.552'83	27'54	"
Santa Cruz.....	"	1.230'73	878'15	"	"	"	"	"	"	"	2.128'88	816'47	"
TOTAL.....	761.818'71	415.725'87	66.879'34	75'71	2.620'61	61'49	73.378'86	36.789'33	7.101'38	607'97	1.365.289'27	215.338'95	10.603'12
En 1885.....	602.484'59	426.988'81	62.481'86	50	2.647'21	154'84	43.830'83	21.915'25	"	"	1.160.553'44	10.603'12	"
Dif. De más 1886...	159.334'12	"	4.397'48	25'71	3'40	"	29.747'98	14.874'08	7.101'38	607'97	204.735'83	204.735'83	"
De menos 1886.	"	11.262'94	"	"	"	93'35	"	"	"	"	"	"	"

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 192.913 pesos 84 centavos. Madrid 6 de Mayo de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

Estado de lo recaudado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Marzo de 1886, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHO DE NAVEGACIÓN	Derechos de carga, descarga, embarque y desembarque de pasajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	Recargo del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Administración local de la capital.	68.723'55	5.186'12	207	3.625'12	221'41	303'39	4.124'13	82.392'72	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 25.031 pesos 83 centavos.
Idem de Mayagüez.....	13.153'20	6.833'71	"	3.003'27	"	172'94	1.089'15	29.257'27	
Idem de Ponce.....	41.530'97	9.447'23	"	5.027'05	"	434'42	2.435'38	58.923'10	
Idem de Arroyo.....	4.021'94	1.768'02	24'70	843'03	"	65'22	241'35	6.964'36	
Idem de Humacao.....	6.923'62	3.277'62	"	1.362'94	"	222	415'42	12.201'60	
Idem de Aguadilla.....	9.006'45	3.419'23	"	1.132'31	"	11'20	540'35	14.109'54	
Idem de Arecibo.....	4.287'19	1.412'16	"	310'11	"	159'16	257'22	6.623'54	
Idem de Vieques.....	1.638'03	309'78	"	189'77	"	40'18	98'28	2.276'04	
TOTAL EN 1886.....	154.284'95	31.653'92	231'70	15.698'60	221'41	1.410'61	9.251'28	212.732'47	
IDEM EN 1885.....	117.295'26	50.948'15	16.749'37	"	148'58	907'42	6.974'75	193.023'33	
Diferencia de más en 1886..	36.989'69	"	"	15.698'60	72'83	503'19	2.276'53	19.709'14	
Idem de menos en 1886.....	"	19.294'23	16.517'67	"	"	"	"	"	

NOTA. Rectificado el estado de las cantidades dejadas de percibir en las Aduanas de aquella isla durante el mes de Febrero último, resulta que fueron 9.186 pesos 67 centavos y no los 9.191 pesos 42 centavos que figuran en el estado de recaudación del citado mes. Madrid 6 de Mayo de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Agosto de 1885, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 1880-81.

ENTRADA DE BUQUES

Table showing 'ENTRADA DE BUQUES' with columns for 'CON CARGA' (NACIONALES, EXTRANJEROS) and 'DERECHOS COBRADOS' (IMPORTACIÓN, etc.).

SALIDA DE BUQUES

Table showing 'SALIDA DE BUQUES' with columns for 'CON CARGA' (NACIONALES, EXTRANJEROS) and 'DERECHOS COBRADOS' (EXPORTACIÓN, etc.).

COMPARACIÓN DE PRODUCTOS

Summary table comparing 'DERECHOS DE IMPORTACIÓN' and 'DERECHOS DE EXPORTACIÓN' for 1885 and 1884.







PAGOS

(EN LOS DÍAS 7, 8 Y 9 DE MAYO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
181	242	423	254.084

Central.—Plaza de las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Félix García Gómez de la Serna.—Don José Cristóbal Sorní.—D. Manuel Caviglioli.—D. José Pulido y Espinosa.—D. Pablo Abejón.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Pedro Muchada y Alzugaray.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. Isidoro Gómez de Aróstegui.—D. Rafael Antonio de Orens.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Rafael Prieto y Cables.—D. Francisco Marzo.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

**Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onís.**

D. Isidoro Cuesta González, Alcalde Presidente del mismo. Hago saber que este Ayuntamiento y Junta de asociados, previa la instrucción del expediente del particular, acordó la contratación de un empréstito de 150.000 pesetas bajo las bases que constan de aquí, con destino á la construcción en esta villa de un Palacio de Justicia, en el que pueda instalarse cómoda y decorosamente la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción, así como también para la edificación de una cárcel de partido y ejecución de otras obras de necesidad; y habiéndose dispuesto la inmediata realización del empréstito mencionado, se anuncia éste en las siguientes condiciones:

1.ª Serán emitidas 300 obligaciones municipales, que á razón de 500 pesetas cada una representarán un capital efectivo de 150.000 pesetas.

2.ª El importe de dichas obligaciones se hará efectivo en la Depositaria municipal en tres plazos iguales, el primero antes del mes de Julio del corriente año, el último el día 1.º del mismo mes de Julio de 1888, en que se supone estén terminadas las obras, y el segundo el día que ocupe el término medio de las dos fechas anteriores. El licitador á favor del que se adjudicase alguna obligación y no hiciese entrega del importe del primer plazo perderá el depósito necesario para la subasta. Si después de entregar el primer plazo no lo hiciese del segundo ó del tercero, devengará á favor del Ayuntamiento, por la cantidad que deje de satisfacer, un 7 por 100 de interés anual, y si dejase transcurrir seis meses desde el último vencimiento sin verificar el ingreso de dicha cantidad é intereses, se procederá por medio de Agente á la venta de las obligaciones pendientes de pago, entregando al interesado la diferencia que resultare á su favor, es decir, que con la cantidad entregada satisfacerá el interés y la pérdida y gastos para cotizar dichas obligaciones.

3.ª El capital emitido en esta forma no devengará interés superior al 7 por 100 anual, bajo cuyo tipo se abrirá licitación pública en estas Consistoriales, y en Madrid en el Ministerio de la Gobernación, observándose en el acto de la subasta las formalidades prevenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, adjudicándose á aquéllos que mayor rebaja hagan en el interés, y si éste fuese igual, al que contrate mayor número de obligaciones.

Tanto el Ayuntamiento como los poseedores de los títulos de las mismas no podrán, verificada que sea la subasta, pedir en ningún caso modificación alguna del contrato.

4.ª Los intereses se devengarán tan sólo por la cantidad que se vaya entregando en Depositaria á medida que los plazos vayan venciendo, y se satisfarán por semestres vencidos el día 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada ejercicio.

5.ª La subasta de las obligaciones municipales tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Cangas de Onís en la Casa Ayuntamiento; verificándose por medio de pliegos cerrados, conforme á lo prevenido en el ya citado decreto de 4 de Enero de 1883, sin que sea admitido pliego alguno al que no se acompañe la cédula personal y documento fehaciente que acredite la consignación en la Depositaria municipal ó en la Caja de Depósitos de Madrid y en sus sucursales, á disposición de este Ayuntamiento, de un 5 por 100 del valor que representen las obligaciones á que la postura se contraiga; de modo que por cada obligación se depositarán 25 pesetas en metálico ó efectos públicos, que no devengarán interés hasta que, después de hecha la adjudicación definitiva, se haga entrega del primer plazo, en cuyo día podrán los accionistas recoger dicho depósito.

6.ª El día de la subasta se hará la adjudicación provisional hasta cubrir el importe del empréstito á favor de las proposiciones más ventajosas para el Municipio, haciéndose la definitiva por el Ayuntamiento de Cangas de Onís reunido en sesión pública tan pronto sea conocido el resultado de la subasta celebrada en Madrid.

A los favorecidos con la adjudicación se les facilitará un resguardo que acredite el ingreso en Depositaria del importe del primero y segundo plazos, y al hacer entrega del tercero se les darán los títulos de la emisión.

También el Ayuntamiento se obliga á otorgar escritura pública á favor de aquellos que lo soliciten, siempre que sufragan los gastos, concretándose aquélla al reconocimiento de la deuda por el Ayuntamiento y obligación en éste de consignar en presupuestos la cantidad que corresponda para pago de intereses y amortización.

Los anuncios y más gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, á excepción de las escrituras y sus copias, los satisfará el Ayuntamiento.

7.ª La amortización del capital se verificará por semestres vencidos en 31 de Diciembre y 30 de Junio de cada año, á contar desde el ejercicio de 1887 á 88, hasta el de 1896 á 97, ambos inclusive, en el supuesto de que el ingreso en Depositaria del primer plazo se realice antes de 1.º de Julio del corriente año, conforme á la base 2.ª; mas si por cualquier contingencia se retardase un año más la realización del empréstito, un año más se retrasará el dar principio á la amortización; al efecto se consignará en el presupuesto de cada año, á contar desde el de 1887 á 88, salvo el caso que se acaba de indicar, la cantidad de 22.000 pesetas para dicho objeto, en las que se incluyen 15.000 para amortización de capital, é igual cantidad con los intereses correspondientes á la deuda existente figurará en el de los años sucesivos, hasta el de 1896 á 97 ó el siguiente, según el caso, en que se consignarán 16.050 pesetas para amortización y réditos, como último pago.

Esta amortización se verificará dando principio por aquellas obligaciones que por haber sido adjudicadas á un interés más elevado son más gravosas para el Municipio, y si deven-

gazen igual interés se amortizarán por sorteo las que correspondan, para cuyo acto se citará con la debida antelación á los tenedores de las mismas por medio de los periódicos oficiales y de la localidad.

8.ª Previo anuncio en la misma forma con seis meses de antelación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de abreviar los plazos que van indicados en la base anterior para amortizar en todo ó en parte el importe de las obligaciones, sin que los tenedores de las mismas puedan resistir la devolución del capital.

9.ª Dichos tenedores quedarán sometidos á los Tribunales del domicilio de esta corporación competentes para conocer en las cuestiones que con motivo de este empréstito puedan suscitarse.

Bajo cuyas condiciones, y modelo de proposición que al final se inserta, se anuncia la subasta para la realización del empréstito de 150.000 pesetas de que va hecho mérito, pudiendo los proponentes examinar el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Cangas de Onís.

Consistoriales de Cangas de Onís á 7 de Abril de 1886.—El Alcalde Presidente, Isidoro Cuesta.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Baldomero Menéndez.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., según cédula personal que acompaña, se comprometo á tomar..... obligaciones (se expresará en letra el número de ellas), de 500 pesetas, del empréstito anunciado por el Ayuntamiento de Cangas de Onís para la construcción en dicha villa de un Palacio de Justicia, una cárcel de distrito y otras mejoras, por el interés anual de un..... por 100 (se expresará en letra el tanto por 100), sujetándose á las bases aprobadas, y acompañando la carta de pago que acredita el depósito del 5 por 100 del valor representado por las citadas..... obligaciones.

(Fecha y firma del proponente). 2167—S

**Ayuntamiento constitucional de Tudela.**

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar nuevamente la provisión de la plaza vacante de Arquitecto municipal de esta ciudad con la asignación de 2.500 pesetas anuales y honorarios que se expresan en el pliego aprobado por dicha corporación que obra en su Secretaría.

Los que deseen obtener dicha plaza se servirán presentar las instancias, acompañando el título facultativo y justificación de méritos que crean conveniente, dentro del término de 20 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*.

Tudela de Navarra 5 de Mayo de 1886.—Dionisio Coade.—Con su acuerdo, Nicolás Falces. 3993—M

**Alcaldía constitucional de Aller.**

Se hace saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 4 del corriente, acordó destituir á los dos Facultativos titulares de este Concejo, y que se anuncian las vacantes en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen aspirar á dichas plazas, dotadas, una con 2.250 pesetas, y la otra con 1.750 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos, con obligación de prestar asistencia gratuita á los vecinos pobres, presentarán sus solicitudes dentro del preciso término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que se hallan de manifiesto las condiciones del contrato.

Aller 15 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Gabino Alvarez.—Por su mandato, Francisco D. Faes, Secretario accidental. 3918—M

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Tribunal de Cuentas del Reino.**

*Secretaría general.—Negociado 3.º*

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artimo, Administrador general que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro de Loterías de la referida isla correspondiente al mes de Noviembre de 1872, presupuesto de 1872-73; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1886.—Manuel Tomás. 3997—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Leandro Cócera y Sánchez, Contador de Hacienda pública que fué de la provincia de Toledo, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los 40 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Tesoro por ingresos y pagos de la citada provincia correspondiente al mes de Junio de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1886.—Manuel Tomás. 3996—M—2

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Antonio Ordóñez Adalid, hijo de José y de Francisca, marinero, natural y vecino de Estepona, de 26 años, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta Comandancia para

notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en causa que se le siguió por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 27 de Abril de 1886.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 3992—M

**ALMERÍA**

D. Eladio Pedrosa Pacheco, Teniente, Ayudante, y Fiscal del batallón depósito de Almería, núm. 92.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta Cayetano Criado Muriana, del reemplazo de 1884 por el cupo de Almería con el número 54, por su falta de presentación en la Caja de reclutas para su destino á activo;

En virtud de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de infantería de esta plaza á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Almería 27 de Abril de 1886.—Eladio Pedrosa. 3989—M

**BARCELONA**

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á los parientes ó personas que hayan conocido á D. Juan Vila Trassera, natural de Vich, Capitán que fué del batallón reserva de Seo de Urgel, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de éste, se presenten en esta Fiscalía; Escudillers, núm. 6, piso cuarto, segunda puerta, ó lo manifesten en debida forma para recibirles declaración que debe obrar en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 20 de Abril de 1886.—Isidoro Bassols. 3923—M

D. José Ponte Llerandi, Capitán de la cuarta compañía del batallón depósito de Barcelona, núm. 15, y Juez fiscal de la causa que por el delito de deserción estoy instruyendo al recluta Magín Marde Fausana.

Habiéndose ausentado de esta ciudad de Barcelona, Juzgado del distrito de Atarazanas, Magín Marde Fausana, natural de Lérida, hijo de Magín y de Francisca, y quinto del segundo reemplazo de 1885 con el núm. 85; y no habiéndose presentado al primer llamamiento prevenido en la Real orden de 20 del mes de Febrero último y 16 de Marzo próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sujeto, señalándole esta Fiscalía, sita en la calle Ancha, núm. 90, piso segundo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Barcelona 21 de Abril de 1886.—José Ponte y Llerandi. 3924—M

**GUADALAJARA**

D. José de Vela y Sánchez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de esta plaza.

No habiéndose presentado en esta capital al depósito de concentración para el embarque el sustituto para Ultramar Cristóbal López Torrijos, natural de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sustituto, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Guadalajara 20 de Abril de 1886.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, José de Vela. 3931—M

D. Mariano Bastán y Jiménez, Teniente graduado, Alférez del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, número 12, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa que instruyo contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón y regimiento Eugenio Rodríguez Ollero por el delito de primera deserción, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha de este edicto, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de San Carlos de esta ciudad á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Guadalajara 20 de Abril de 1886.—Mariano Bastán. 3934—M

D. Claudio Díez y Hernández, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza el día 19 de Marzo del presente año el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y regimiento Vicente Rodríguez Centi, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al referido soldado, señalándole la guardia

de prevención del cuartel de San Carlos, que ocupa el Cuervo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 22 de Abril de 1886.—Claudio Diez. 3932—M

D. Emilio Chacel Barbero, Comandante graduado, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 42.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento Ignacio Salcedo Suárez, y á quien me hallo sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en tales casos, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 40 días, á contar desde la fecha, comparezca á dar sus descargos en la referida causa, citándole al efecto al cuartel de San Carlos en esta plaza; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 23 de Abril de 1886.—Emilio Chacel. 3932—M

D. Gregorio Ramírez Sánchez, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 42.

No habiéndose presentado en la caja de la zona núm. 2 de Madrid con objeto de ser destinado á cuerpo el soldado de la tercera compañía del segundo batallón de este regimiento Ramón Trem López, natural de Madrid, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por tercera y última vez en el presente edicto al expresado Ramón Trem, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Guadalajara 23 de Abril de 1886.—Gregorio Ramírez Sánchez. 3935—M

D. José Pinilla Muñoz, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 42, y Juez fiscal de la sumaria instruida al soldado desertor Severiano Barrera.

No habiéndose presentado dicho soldado á banderas, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Carlos de esta plaza, que ocupa el citado regimiento, donde deberá presentarse dentro del término señalado de 40 días desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Guadalajara 28 de Abril de 1886.—José Pinilla Muñoz. 3937—M

LÉRIDA

D. Carlos de la Hoz y Fernández, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del mismo, para instruir sumaria al soldado Francisco Fernández Campos.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Francisco Fernández Campos, señalándole el cuartel del castillo principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del citado edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Lérida 40 de Abril de 1886.—Carlos de la Hoz. 3938—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—SAN BELTRÁN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad en providencia de 13 del corriente, dictada á instancia de la Ilustre Administración del Hospital de Santa Cruz de esta ciudad, en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía presentada por dicha Ilustre Administración contra D. José Viladecans y Antanell, D. Salvador Jofré y Orniais, D. Juan Humbert y Vidal, D. Manuel Estinili y Rocamora, D. Joaquín, D. Francisco, Doña María de la Concepción, Doña Dolores y Doña Ana Graner y Benavent, D. Ignacio, D. Ramón y Doña Colia Blanch y Jofré, D. Andrés Valentí y Just, D. José María, Doña María Teresa, Doña Raimunda, Doña María Aranda y Lugañes y Doña Teresa Rocamaña, se emplaza á dichos señores, á excepción de D. José Viladecans y Antanell por haber ya comparecido, para que dentro del improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezcan en este Juzgado en méritos de dicha demanda, personándose en forma; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 14 de Abril de 1886.—Por D. Francisco Margenat, Escrivano, José Rius, Escribano habilitado. 393—P

MADRID—AUDIENCIA

En las diligencias sobre exacción de las costas que debe satisfacer D. Luis Meseguer, con motivo del incidente de pobreza que promoviera contra D. Inocencio Junquera y la representación del Ministerio fiscal, el Sr. Juez de primera instancia

del distrito de la Audiencia de esta capital ha mandado ser requerida á aquél para que haga efectivos las 4.333 pesetas y 80 céntimos á que asciende el importe de dichas costas, [con más las nuevamente ocasionadas y las que se originen hasta el total reintegro, y si en el acto no lo verifica se proceda al embargo de sus bienes, suficientes á cubrir las indicadas responsabilidades. En su consecuencia yo el Escribano, cumpliendo con lo mandado, requiero al D. Luis Meseguer á los efectos que quedan indicados; y mediante á que el mismo es de ignorado paradero, extendiendo la presente cédula, cuyas copias se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á su conocimiento, en Madrid á 4 de Mayo de 1886.—El actuario, Javier de Burgos. 396—P

MADRID—BUENAVISTA

En los autos seguidos á instancia de D. Toribio Fernández y Rodríguez con el Ministerio fiscal y D. Dámaso Pérez de Lazarraga y D. Juan Manuel Clemente sobre que se le declare pobre para litigar, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 26 de Marzo de 1885, el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista; habiendo visto los presentes autos incoados á instancia de D. Toribio Fernández y Rodríguez, como demandante, por su derecho propio, empleado, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Juan Pascual García y defendido por el Letrado D. Enrique Pérez Hernández, con el Ministerio fiscal, D. Dámaso Pérez de Lazarraga y D. Juan Manuel Clemente, como demandados, también por su derecho propio, ambos de esta vecindad, en rebeldía, sobre que se le declare pobre para litigar con estos dos últimos;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al D. Toribio Fernández y Rodríguez, y en su consecuencia debo mandar y mando que en los autos que tiene que entablar contra D. Dámaso Pérez de Lazarraga y D. Juan Manuel Clemente en reclamación de créditos se le defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 44 de la referida ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 36 al 39 de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos María Bru.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, autorizo el presente en Madrid á 4 de Mayo de 1886.—El actuario, Antero Martín Insausti. 398—P

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

Por la presente cédula, y en virtud de providencia de ayer, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Honorato, Doña Francisca y Doña Catalina Oliver y Oliver contra los herederos de D. Miguel Mariano Pascual y Asbert y otros sobre cancelación de las inscripciones en el Registro de la propiedad y entrega de ciertas fincas situadas en esta capital declarando nulas las ventas á favor de Margarita Ramonell, D. Jaime Forteza y Pomar, Don Gaspar Salas, se cita y emplaza á los meados herederos para que comparezcan en dichos autos dentro del término de 20 días improrrogables, personándose en forma; bajo la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca 4 de Mayo de 1886.—Sebastián Gazá. 397—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Langreo.

La junta general señalada para el día 30 del corriente no puede efectuarse por falta de la representación de acciones que exigen los estatutos, y se hace esta segunda y definitiva convocatoria para el 4.º de Junio próximo, á la una y media de la tarde, en que se resolverá válidamente por los señores accionistas que concurren, á más de los asuntos ordinarios, sobre la reforma de estatutos.

Los poseedores de 40 ó más acciones pueden depositar sus títulos hasta el día 24 de Mayo en esta Dirección, Carrera de San Jerónimo, 33, y en las oficinas de Gijón.

Madrid 20 de Abril de 1886.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, Aurelio Rico. X—1490—1

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1886.

Table with columns: HORA, ALTURA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows include hourly data for May 9, 1886, and summary statistics for temperature maxima/minima, wind, and other meteorological conditions.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 9 de Mayo de 1886.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado térmico. Lists various cities and their corresponding weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastián.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE L distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Septiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Antonino, Arzobispo de Florencia; San Job, profeta, y San Martin de Loiaz.

Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—El caballo de cartón. TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Compañía francesa).—A las nueve.—Función 3.ª de abono.—Turno impar.—Mam Zalle Gavroche. TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—El testamento y la clave.—Los incansables.—El lucero del alba. TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—Perecito.—Niña Pancha.—Mariguita. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 40 de abono.—Turno 1.º.—Satanello. TEATRO DE NOVEDADES.—A las nueve.—Los saltimbancos. TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—(Primera sección).—El novio de Doña Inés.—A las puertas del cielo. A las diez y media.—(Segunda sección).—El reloj.—La primera y la última. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve.—Variados ejercicios por todos los artistas de la compañía.